



MEMORANDUM FOR THE RECORD

DATE: 10/10/54

TO: [Illegible]



RESOLUCIÓN No 013 15 SEP 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 016-2020

Deudor: JHON JAMES NARVAEZ SANCHEZ CC. 19.002.702

El Funcionario Ejecutor del ICBF Regional Guainía, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del C.P.A.C.A, la **Resolución 5003 de 17 de septiembre de 2020** "(...) Por la cual se Deroga la Resolución 0384 de 2008 y se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF No. 0384 del 11 de febrero de 2008 emanada de la Dirección General del ICBF (...)", la Resolución 2934 de 2009 "Por la cual se expide el Manual de Cobro Administrativo Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras" y la Resolución 417 del 2019 de Noviembre de 2018, Por medio de la cual se asignan funciones de funcionario ejecutor del ICBF Regional Guainía, al servidor público profesional especializado código 2028, Grado 017 del Grupo Gestión de Soporte y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, las Entidades públicas del orden Nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor; para tal efecto, las mismas deben constar en títulos que presten mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que mediante sentencia de primera instancia del 27 de septiembre de 2018, distrito judicial de Villavicencio, Departamento del Guainía, Municipio de Puerto de Inírida, Juzgado promiscuo de Familia del Circuito, proceso de filiación, radicado 940013184001-2017-00168-00, Demandante: DEFENSORA DE FAMILIA ICBF REGIONAL GUAINIA en representación del menor ALAN SEVASTIAN RODRIGUEZ PEREZ, PROGENITORA: YANETH YURIANA RODRIGUEZ PEREZ, en donde se resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR las pretensiones demandatorias de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

Resuelve de igual manera en su **ARTÍCULO QUINTO: CONDENAR**, al señor **JHON JAMES NARVAEZ SANCHEZ** al pago de la suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MCTE (618.000)** por concepto de los Costos Procesales De Filiación y los gastos incurridos por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con la práctica de las pruebas de ADN, de acuerdo con el dictamen de Estudio Genético De Filiación.

Que la mencionada sentencia quedo en firme y ejecutoriada el tres (03) de octubre de 2018. Según la constancia del distrito judicial de Villavicencio, Departamento del Guainía, Municipio de Puerto de Inírida, Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito.



Que, de conformidad con la indexación elaborada por el área de Recaudo del Grupo Gestión de Soporte, se registra una deuda por la suma de **SETECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$715.369)**, por concepto de capital por la condena impuesta al señor **JHON JAMES NARVAEZ SANCHEZ** desglosada de la siguiente manera:

Identificación	Tercero Obligado	Valor Inicial de la Obligación	Valor de la Indexación	Saldo de Capital	Saldo de Intereses con corte a 31/01/2020	Saldo Total
19.002.702	JHON JAMES NARVAEZ SANCHEZ	618.000	\$24.511	\$642.511	\$ 715.369	\$ 715.369

Que la sentencia de primera instancia contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por concepto de los costos procesales de filiación, gastos incurridos por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con la práctica de las pruebas de ADN, de acuerdo con el dictamen de estudio genético de filiación, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 828 del Estatuto Tributario y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, mediante Auto 001 del 21 de julio de 2020, este Despacho avocó conocimiento del Proceso De Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva No. 016-2020 para la ejecución de lo contenido en la sentencia de primera instancia, proceso de filiación natural.

Que para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es necesario identificar los bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto el Funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Guainía,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor del ICBF y en contra del Señor **JHON JAMES NARVAEZ SANCHEZ**, identificado con número de cédula **19.002.702**, por la suma de **SETECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$715.369)**, por concepto del capital del saldo insoluto de la obligación contenida en la sentencia de primera instancia del 27 de septiembre de 2018, distrito judicial de Villavicencio, Departamento del Guainía, Municipio de Puerto de Inírida, Juzgado promiscuo de Familia del Circuito, proceso de filiación, **Radicado 940013184001-2017-00168-00**, más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago además de las costas procesales a que haya lugar.

PARAGRAFO: El pago de la deuda debe consignarse a la cuenta corriente N° 377030000329 Banco Agrario, convenio 13147, con nombre legible, número de teléfono de contacto, número de cedula del deudor; la consignación debe reflejar los datos del deudor a fin de que permita a entidad con claridad establecer el pago de la obligación y generar el paz y salvo en oportunidad.

Tenga en cuenta que, si el pago lo realiza después del día 30 de septiembre de 2021, se genera un nuevo interés por lo que deberá ponerse en contacto con la regional del ICBF Guainía al abonado telefónico 5656644 o al correo electrónico Julian.perezr@icbf.gov.co, para que se actualice el valor a pagar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta providencia sin que exceda el día 30 de septiembre de 2021, para cancelar la deuda; para proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional dispondrá de los términos establecidos en la ley.

TERCERO: CITAR Y NOTIFICAR al deudor en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al deudor que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Inirida Guainía, el 15 SEP 2021

JULIAN DAVID PEREZ REQUINIVA
Funcionario Ejecutor ICBF Regional Guainía

Revisó y aprobó: *Julian David Perez Requiniva - Funcionario Ejecutor*
Digitó: *Duber Florez Calvo - Contratista de Apoyo al Grupo Gestión de Soporte.*

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/>	Devolución	<input type="checkbox"/>	No Existe Número	
	<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado		
<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado			
<input checked="" type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Faltante	Apartado Clausurado		
<input type="checkbox"/>	No Remite	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor			
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>				
Fecha 1	09 SEP 2021		Fecha 2			
Nombre del remitente			Nombre del distribuidor			
CC	Ana Guisantes Mora		Centro de Distribución			
Observaciones	C.C. 40393146		Observaciones			
CL sistema con nro 02						

REMITE
JULIAN DAVID PEREZ REQUINIVA
 COORDINADOR GRUPO GESTION DE SOPORTE
 REGIONAL GUAINIA ICBF
 CALLE 15 No 8-86 BARRIO ESPERANZA
 TELEFONO: 098-5656090
 INIRIDA - GUAINIA

DESTINATARIO
JHON JAMES NARVAEZ SANCHEZ
 CEL: 3182928197 - 3219665619 - 3223522524
 BARRIO ZONA INDIGENA -ALBERGUE
 INIRIDA GUAINIA

472

472

472

Remite
 Remite Razon Social: JHON JAVIER NARVAEZ SANCHEZ
 Dirección: BARRIO ZONA INDIGENA -ALBERGUE
 Ciudad: INIRIDA
 Departamento: GUAINIA
 Código postal: 940001065
 Envío: RA3323912522

Destinatario
 Remite Razon Social: JHON JAVIER NARVAEZ SANCHEZ
 Dirección: BARRIO ZONA INDIGENA -ALBERGUE
 Ciudad: INIRIDA
 Departamento: GUAINIA
 Código postal: 940001065
 Envío: RA3323912522

Fecha admisión: 22/09/2021 15:02:46

Remite

Destinatario



De: Maria Yaneth Sanchez Garcia <MariaY.Sanchez@icbf.gov.co>

Enviado el: miércoles, 29 de septiembre de 2021 10:39 a. m.

Para: Julian David Perez Requiniva <julian.perezr@icbf.gov.co>

Asunto: DEVOLUCION NOTIFICACION DE PROCESOS

Buenos días,

Dr. Julian

El punto operativo 4-72 de Inirida, hace devolución de cinco sobres locales por dirección errada; al momento de llamar a cada uno de los destinatarios por celular la llamada se iba a correo de voz.

Cordialmente,

 BIENESTAR FAMILIAR	Maria Yaneth Sanchez Garcia REFERENTE 4-72 ENVIO Y CORRESPONDENCIA Grupo Gestión de Soporte	Síguenos en: • ICBF Colombia • @ICBF Colombia • ICBF Instituto ICBF • icbfcolombia	Línea gratuita nacional ICBF: 01 8000 91 80 80 www.icbf.gov.co
	ICBF Regional Guainía Calle 15 # 8-86 B/ La Esperanza (Inirida) • Tel: 0985656644 Ext: 811009	 El Futuro es de Niños Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	Clasificación de la información: CLASIFICADA
Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez			

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

